

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

PARTICULARES

Nº 012

PERIODO LEGISLATIVO 1980

EXTRACTO: AFSA y ASOCIACIONES DE LA SALUD; NOTA
QUE AJUNTA ANTE PROYECTO DE LEY DE CSARERA
SANITARIA -

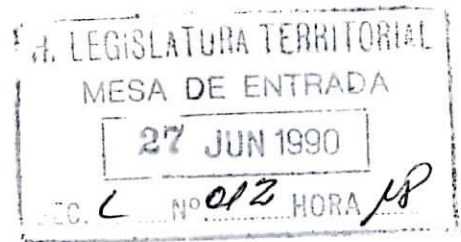
Entró en la sesión de:

USHUAIA, 27 de junio de 1990.-

SEÑORES

HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

Lócalidad.- _____



De nuestra Mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de elevar copia del anteproyecto de "Ley de Carrera Sanitaria" con el propósito de su análisis a través de las pertinentes comisiones que comprendan al tema.

Cabe agregar que el presente proyecto fue elaborado en conjunto por representantes de los distintos sectores que conforman el área de la Salud en el ámbito de la Tierra del Fuego, habiendo sido conformada por representantes del Trabajo, de las instituciones y del Ejecutivo Territorial, de acuerdo al siguiente detalle:

ATSA - Ushuaia - LEMOS Roberto
ATSA - Río Grande - TURF Jose
ATE - Ushuaia - PERALTA Julio
ATE - Río Grande - MARTINEZ Carlos
AETF - Ushuaia - POGGIO Ana Maria
AETF - Río Grande - RAÑA Luis
APHRU - URTASUN Martín
APHRRG - DE BELLO Francisco
DIRECCION H.R.U. - MOLINARI Mario
STIEFKENS Silvia
DIRECCION H.R.R.G. - MEDINA Eduardo
QUEVEDO Luis
S,S,P, - RUCKAUF Guillermo

Como acotación pasamos a clarificar las siglas expuestas precedentemente: ATSA (Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Tierra del Fuego), ATE (Asociación de Trabajadores del Estado), AETF (Asociación de Enfermería de Tierra del Fuego), APRHU (Asociación de Profesionales del Hospital Regional Ushuaia), APHRRG (Asociación de Profesionales del Hospital Regional Río Grande), DIRECCION Hospital regional Ushuaia, DIRECCION del Hospital Regional Río Grande y S.S.P. (Subsecretaría de Salud Pública.-

Sin otro particular, nos ponemos a disposición de las distintas comisiones, para cualquier aclaración y/o asesoramiento que a los fines de la presente puedan surgir, aprovechando de esta ya para saludarlos muy atto.,

[Handwritten signature]
RECIBIDO Julio A.
DOD: 14.038617

[Handwritten signature]
ANA-NAMIA - Poggio
DNE = 14.571.265

[Handwritten signature]
Lemos Roberto
DNI 10431820

CAPITULO 1: DE LOS ALCANCES

ARTICULO 1: Finalidad de la ley .

ARTICULO 2: Institúyese la Carrera Sanitaria Territorial, a la que accederá todo el personal permanente perteneciente a la Subsecretaría de Salud Pública, en todas sus dependencias, afectas en las actividades destinadas a la atención médica y saneamiento ambiental, y otras conexas de apoyo técnico y administrativo, con el fin de fomentar, proteger, recuperar y rehabilitar la salud de las personas, así como de conducir, administrar, programar y evaluar las mismas, de acuerdo a las pautas políticas trazadas por el Gobierno del Territorio.

ARTICULO 3: La presente carrera abarcará a todo el personal que preste servicio en el Área de Salud Pública, a excepción de:

- a) el Subsecretario de Salud Pública.
- b) los Directores Generales y Coordinadores del nivel central.

Arce
AUT. MARIA A. Poggio.
DNF = 14.571.205.
Perotti
D.F. 14.078.612

[Signature]
AUT. Poggio
DNF 1049/126

CAPITULO 2: DE LOS AGRUPAMIENTOS

ARTICULO 4: La Carrera Sanitaria Territorial consta de 5 agrupamientos:

- a) Agrupamiento A: agrupa a los agentes que desempeñan tareas en los servicios asistenciales finales.
- b) Agrupamiento B: agrupa a los agentes que desempeñan tareas de enfermería.
- c) Agrupamiento C: agrupa a los agentes que desempeñan tareas en los servicios asistenciales intermedios.
- d) Agrupamiento D: agrupa a los agentes que desempeñan tareas administrativas.
- e) Agrupamiento E: agrupa a los agentes que desempeñan tareas de mantenimiento y servicios generales.

[Handwritten signature]
 Director
 14.571.265

ARTICULO 5: Cada agrupamiento se divide en niveles, según el grado de formación requerido para cada cargo:

- a) Nivel 1: comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título universitario habilitante, expedido por universidad oficial o privada legalmente reconocida, de carreras de 5 (cinco) o más años de duración.
- b) Nivel 2: comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título universitario habilitante, expedido por universidad oficial o privada legalmente reconocida, de carreras de 3 (tres) o 4 (cuatro) años de duración.
- c) Nivel 3: comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título terciario o universitario de carreras menores de 3 (tres) años de duración o secundario especializado de más de 5 (cinco) años de duración.
- d) Nivel 4: comprende a los cargos para cuyo desempeño se requiere título secundario o capacitación específica de nivel secundario adquirida en cursos de 300 o más horas de duración o idoneidad demostrada en el ejercicio de un oficio.
- e) Nivel 5: comprende al resto de los cargos.

[Handwritten signature]
 ANA-MARIA-H-POGGIO
 D.N.E. = 14.571.265
[Handwritten signature]

ARTICULO 6: Se denomina encuadramiento a la combinación de agrupamiento y nivel. Se identifica por la letra del agrupamiento y el número del nivel. La Comisión Permanente de Carrera intervendrá en la determinación del encuadramiento correspondiente a cada puesto de trabajo.

El agente sólo podrá cambiar de encuadramiento concursando un nuevo puesto de trabajo.

ARTICULO 7: Si se presentaran casos no comprendidos en la presente ley y su reglamentación, intervendrá la Comisión Permanente de Carrera en la determinación del encuadramiento correspondiente.

CAPITULO 3: DEL ORDENAMIENTO ESCALAFONARIO

ARTICULO 8: Los agentes ubicados en los diferentes encuadramientos descriptos en el capitulo 2 de la presente ley, seguirán un ordenamiento escalafonario que tendrá en cuenta promociones horizontales y verticales.

- a) Se entiende por promoción horizontal a la antigüedad calificada que el agente vaya obteniendo durante la carrera, de acuerdo al régimen de calificaciones descrito en el capitulo 7.
- b) Se entiende por promoción vertical a la ubicación de los agentes que ocupan cargos de conducción, los que se identifican por números romanos, según el siguiente orden:

- V - Director
- IV - Subdirector
- III - Jefe de Departamento
- II - Jefe de Servicio, Supervisión, División o Sección.
- I - Jefe de Unidad.

ARTICULO 9: Las funciones de conducción se cubrirán por concurso, y se renovarán en forma periódica, según el siguiente detalle:

- a) Los Jefes de Unidad, cada 2 (dos) años.
- b) Los Jefes de Servicio, Supervisión, División o Sección, y Jefes de Departamento, cada 3 (tres) años.
- c) Los Subdirectores y Directores, cada 4 (cuatro) años.

Los agentes que finalizan su periodo en la función de conducción pueden presentarse al nuevo concurso. Ningún agente podrá ejercer más de un cargo de conducción por vez.

ARTICULO 10: Se definirán en la reglamentación las equivalencias de los distintos cargos de conducción, según grados de complejidad del establecimiento, considerando la responsabilidad técnica y administrativa que implique en cada caso su ejercicio.

Handwritten signature and date: 18/03/67

Handwritten signature and date: 14.5.1965

Handwritten signature and date: 10/4/86

CAPITULO 4: DEL INGRESO

ARTICULO 11: El ingreso a la Carrera Sanitaria Territorial será en todos los casos por concurso abierto de antecedentes y oposición, de acuerdo a las vacantes disponibles en cada encuadramiento.

ARTICULO 12: El ingreso a la Carrera será siempre por el tramo inferior del encuadramiento correspondiente. La antigüedad que se pudiera acreditar en el desempeño de cualquier empleo previo no se tendrá en cuenta para el escalafón; sólo se considerará a los fines previsionales y para el cómputo de las licencias ordinarias, según lo establecido por el régimen de la administración pública.

Sección Julio
1022. 14/09/817

Sección
AWA - MARIA H. Poppio
D.N.F. = 14.571.265

[Signature]
Sección
10/09/826

CAPITULO 5: DE LOS CONCURSOS

ARTICULO 13: Los concursos de ingreso a la carrera serán:

- a) Abierto a nivel territorial: para cubrir vacantes en los niveles 3,4,y 5.
- b) Abierto a nivel nacional: para cubrir vacantes en los niveles 1 y 2; y para el caso en que las vacantes no fueran cubiertas por el concurso a nivel territorial en los niveles 3, 4, y 5.

ARTICULO 14: La Subsecretaría de Salud Pública llamará a tres concursos anuales:

- a) Concurso de pases: será cerrado para el personal escalafonado en el régimen de la presente ley. Se realizará en el primer cuatrimestre del año, según las vacantes disponibles.
 - b) Concurso de ingreso a la carrera, según lo especificado en el artículo 12. Se realizará en el segundo cuatrimestre del año.
 - c) Concurso para cobertura de cargos jerárquicos: Será cerrado para el personal escalafonado en el régimen de la presente ley. Se realizará en el tercer cuatrimestre del año.
- La Subsecretaría de Salud Pública podrá hacer llamados a concurso adicionales si lo considera necesario.

ARTICULO 15: Para ocupar cargos de conducción el agente deberá acreditar una antigüedad calificada mínima e ininterrumpida en la carrera que se calculará para cada concurso, y será equivalente a la mediana de antigüedad de todos los agentes que cubren los otros requisitos para presentarse al mismo. A estos efectos se tendrá en cuenta a todos los agentes en forma independiente de su intención de inscribirse en el concurso.

ARTICULO 16: Para ocupar los cargos de Director o Subdirector Médico se requerirá :

- a) Ser profesional médico, odontólogo o bioquímico.
- b) Acreditar curso de Organización o Administración Hospitalaria de cuatrocientas (400) o más horas de duración, o ser especialista en Salud Pública, con título reconocido.

ARTICULO 17: Para ocupar el cargo de Subdirector Administrativo se requerirá:

- a) Acreditar curso de Organización o Administración Hospitalaria de cuatrocientas (400) o más horas de duración.

ARTICULO 18: La publicación de los llamados a concurso deberá efectuarse de la siguiente manera:

- a) Concurso cerrado a la carrera: por medio de circular exhibida en cada de las dependencias de la Subsecretaría de Salud Pública en los tableros permanentes de comunicación al personal, durante todo el tiempo de inscripción. Además deberá publicarse en el Boletín Oficial, y durante cinco días corridos previos a la inscripción en por lo menos dos diarios de circulación territorial y en los medios oficiales de radio y televisión territoriales.
- b) Concurso abierto a nivel territorial: Idem al inciso a).
- c) Concurso abierto a nivel nacional: además de lo establecido en el inciso a), se agregará la publicación del llamado en un diario de circulación masiva a nivel nacional por el término de dos días corridos previos al inicio de la inscripción.

ARTICULO 19: Los llamados a concurso especificarán como mínimo:

- a) Dependencia a la que corresponde el cargo a cubrir.
- b) Naturaleza del concurso.
- c) Descripción del cargo.
- d) Requisitos exigidos para la cobertura del cargo.
- e) Documentación exigida o mención de la existencia del pliego de

*Perito Julio
ANT: 6086 617*

*Señalado
AND-MAAIA- 708910.
D.F. = 14.571.205*

*Roberto
10/9/82*

bases y condiciones.

f) Remuneración total del cargo.

g) Fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción, que en todos los casos será de treinta (30) días corridos.

h) Lugar(es) de presentación de la solicitud de inscripción.

ARTICULO 20: En cada concurso se integrará un tribunal de tachas dependiente de la Comisión Permanente de Carrera, que atenderá en la verificación de los requisitos que deben cumplir los inscriptos, y publicará durante diez (10) días corridos siguientes al cierre de la inscripción la lista de inscriptos y la integración de los jurados. Durante ese lapso los postulantes podrán efectuar por escrito y en los mismos lugares de inscripción las impugnaciones o recusaciones de los miembros del jurado que serán consideradas por el mismo tribunal, el que deberá expedirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corridas, siendo su decisión inapelable.

ARTICULO 21: Los jurados estarán conformados por:

a) El Subsecretario de Salud Pública, o su representante designado al efecto entre los integrantes de la carrera sanitaria de mayor jerarquía que el cargo concursado, en carácter de Presidente del Jurado.

b) Dos (2) miembros designados por la Comisión Permanente de Carrera entre los agentes de la carrera de mayor jerarquía que el cargo en cuestión, de probada capacitación y formación, y que se desempeñen en distintas zonas sanitarias que el cargo que se concursa, debiendo pertenecer al mismo agrupamiento. La designación tendrá carácter obligatorio, quedando excluidos todos aquellos que desempeñen interinatos.

c) Para los concursos para cargos jerárquicos de subdirector o director los dos (2) miembros designados por la Comisión Permanente de Carrera serán invitados de Universidades Nacionales, o entidades científicas afines al cargo concursado, de reconocida solvencia profesional.

d) Se podrá incorporar al jurado un representante de las asociaciones gremiales reconocidas en la institución donde se realiza el concurso, el que tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 22: El quórum para que sesione válidamente el jurado será el total de sus miembros. El jurado deberá expedirse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir del día en que recibe la documentación de los postulantes, dando publicidad al orden de mérito resultante.

ARTICULO 23: El dictamen de los jurados podrá ser apelado ante la Comisión Permanente de Carrera por los postulantes inscriptos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del mismo. Las apelaciones serán por escrito y deberán fundarse únicamente en violaciones expresas a lo establecido en esta ley y su reglamentación.

ARTICULO 24: El ganador del concurso deberá presentarse a ocupar el cargo obtenido en un término no mayor de treinta (30) días corridos a partir del momento de su notificación. De no presentarse en dicho plazo, o no presentar la justificación de ley, se promoverá la designación del que hubiera resultado siguiente en orden de mérito en el concurso. En caso de no cubrirse por este mecanismo se proseguirá con dicho procedimiento hasta la cobertura del cargo.

Las bajas que se produzcan dentro de los seis meses de formalizada la designación del agente podrán ser cubiertas por el mecanismo descripto sin necesidad de efectuar nuevos llamados.

[Handwritten signature]
D.F.E. 18/09/67

[Handwritten signature]
AVA-MARIA- Poggio
D.F.E. 14/5/71 265

[Handwritten signature]
D.F.E. 18/09/67

ARTICULO 25: Serán condiciones para ingresar a la Carrera Sanitaria Territorial:

- a) Cumplir con los requisitos legales que se exigen para el ingreso a la administración pública nacional.
- b) Poseer título o certificación habilitante legalmente reconocida en relación directa con el cargo a cubrir.
- c) Ganar el concurso respectivo.
- d) Resultar apto en el examen psico-físico.

100
100
100
 JUL. 1985.612

Arrollo
 AWA-HABIA-Pogvic
 D.E. - 14.571.205

[Signature]
[Signature]
 D.E. 1049826

CAPITULO 6: DEL REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 26: Los agentes comprendidos en la Carrera Sanitaria Territorial desempeñarán sus tareas en un régimen laboral de cuarenta (40) horas semanales, con dos (2) francos por semana. El personal que se desempele en forma fija en el turno nocturno tendrá una reducción del horario a treinta y dos (32) horas semanales.

ARTICULO 27: Los agentes comprendidos en la Carrera no podrán desempeñar otro cargo en relación de dependencia con el Estado.

ARTICULO 28: Los agentes que realicen en forma permanente o transitoria tareas incluidas como actividad insalubre podrán gozar de los siguientes beneficios, en las condiciones que la Comisión Permanente de Carrera proponga:

- a) Provisión de medios preventivos de protección laboral.
- b) Licencias adicionales.
- c) Reducción de horario de trabajo establecido.
- d) Jubilación con límite de edad reducido.

A los efectos del presente artículo, denominase actividad insalubre a las tareas cuyo desempeño impliquen un mayor riesgo para la salud del agente, por ser susceptibles de producir lesiones o enfermedades por causa del medio ambiente psíquico desfavorable, manipulación o contacto con sustancias contaminantes y/o por las condiciones de trabajo en que deben realizarse las mismas.

Anualmente, la Comisión Permanente de Carrera propondrá la nómina de las actividades insalubres, sin perjuicio de lo establecido por leyes nacionales.

ARTICULO 29: Los agentes pertenecientes a la Carrera deberán cubrir los regimenes de guardias activas y/o pasivas que las Direcciones determinen, de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTICULO 30: Los agentes pertenecientes a los encuadramientos A1, A2, C1, C2, y C3, tendrán además las siguientes obligaciones:

- a) Concurrencia fuera del horario cuantas veces resultare necesario por razones de servicio, en casos excepcionales.
- b) Bloqueo del título.
- c) Incompatibilidad con toda otra tarea, rentada o no, relacionada con su profesión u otra, que altere el normal desempeño de sus funciones, excepto la docencia y la investigación.
- d) Las necesidades de servicio mencionadas en el artículo anterior, son determinadas y fundamentadas por el Jefe de Servicio, autorizadas por la Dirección, y apelables ante la Comisión de Carrera.

ARTICULO 31: Se entiende por guardia activa la cobertura de atención con personal que permanece en forma continua en el establecimiento.

El agente cumplirá 24 horas de guardia activa semanal como máximo, las que darán derecho a un franco compensatorio. No se podrá exigir al agente más de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, incluyendo la guardia activa, salvo las excepciones contempladas en el artículo 35.

ARTICULO 32: Se entiende por guardia pasiva la cobertura de atención con personal a disposición del establecimiento en forma inmediata, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Permanecer dentro de los límites del estado urbano al que pertenece el establecimiento en que se encuentra de guardia.
- b) Obligación de proveer los medios con los que el establecimiento lo localizará en caso de necesidad, la cual deberá ser el Hospital

Handwritten signature and date: 1976.11.09

Handwritten notes: ANA-HARRIA-TOGGIO, DNE - 14.5.71.265

Handwritten signature and date: 1976.11.09

proveer al agente de un sistema de comunicación radial que no limite sus actividades habituales mientras no es requerido.

c) En ningún caso podrán coincidir las guardias activas y pasivas del agente.

d) Por cada siete (7) días de disponibilidad en guardia pasiva, el agente se hará acreedor a un (1) día de franco compensatorio, no acumulable, y que deberá usufructuarse dentro de los siguientes treinta (30) días, de acuerdo a las necesidades organizativas de cada servicio.

[Signature]
DUE 14.093.612

Ayala
A. A. A. A. A. - Poggi
D.F. 14.571.265
[Signature]
DUE 14.571.265

Handwritten signature and date: 14/09/61

ARTICULO 33: Se establecerán dos tipos de guardias pasivas:

a) De alto requerimiento, las que no deberán superar el número de diez (10) por mes y por agente.

El personal afectado a este tipo de guardia pasiva no deberá cumplir más de una (1) guardia activa mensual.

b) De bajo requerimiento, las que no deberán superar el número de quince (15) por mes y por agente.

Anualmente, la Subsecretaría de Salud Pública determinará las guardias pasivas de cada tipo.

ARTICULO 34: El agente podrá solicitar la eximición de guardias activas a partir del sexto (6) año calificado, si las necesidades del servicio lo possibilitan.

El agente podrá exigir la eximición definitiva de guardias activas a partir del décimo (10) año calificado.

El agente podrá exigir la eximición definitiva de guardias pasivas de alto requerimiento a partir del décimo (10) año calificado.

ARTICULO 35: En circunstancias excepcionales y debidamente fundamentadas las Direcciones de los Establecimientos podrán disponer que el personal eximido de guardias activas o pasivas cumpla las mismas por un periodo no mayor de cuatro (4) meses por año. Estas circunstancias excepcionales ocurrarán cuando el agente cumpla quince (15) años calificados o cincuenta (50) años de edad. Si con esta medida y ante licencias por causas no previsibles, no se llegara a completar el esquema de guardias activas, se podrá requerir a los agentes que cumplen dicho servicio la cobertura de hasta una (1) guardia activa adicional por semana y/o hasta una semana de guardia pasiva adicional en el mes, por un plazo no mayor de cuatro (4) meses.

Handwritten notes: Acyloppo, ANA - MARIA - Poggio, DNF = 14.571.205

Handwritten signature and date: 10/11/61

CAPITULO 7: DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 36: A los efectos de la promoción horizontal, todos los agentes de la carrera serán calificados anualmente.

ARTICULO 37: La calificación anual será efectuada por el jefe inmediato del agente, y avalada por el superior inmediato del calificador.

ARTICULO 38: La calificación será comunicada al agente por el calificador, personalmente y por escrito, y podrá ser apelada ante la Junta de Reclamaciones. El dictamen de esta Junta será inapelable.

ARTICULO 39: La Junta de Reclamaciones para los agentes sin cargos jerárquicos será designada por la Subsecretaría de Salud Pública, y estará compuesta por cinco (5) personas, una perteneciente a cada agrupamiento. Deberán ser de mayor antigüedad, no ocupar cargos jerárquicos, no tener antecedentes disciplinarios, y pertenecer al establecimiento donde se desempeña el agente. La designación para integrar la Junta de Reclamaciones tendrá carácter de obligatoria.

ARTICULO 40: La Junta de Reclamaciones para los agentes que cubran funciones jerárquicas de Jefes de Unidad y Jefes de Servicio, Supervisión, División o Sección, será el Consejo Asesor Técnico y Administrativo de la Dirección del establecimiento correspondiente.

ARTICULO 41: A los efectos de la calificación de los agentes de la carrera se deberán tener en cuenta los siguientes ítems mínimos:

a) Para todo el personal:

- 1) Conocimiento del trabajo.
- 2) Calidad del trabajo realizado.
- 3) Utilización del tiempo de labor.
- 4) Responsabilidad en el cuidado del material de trabajo asignado.
- 5) Laboriosidad.
- 6) Aptitud para el aprendizaje.
- 7) Capacitación.
- 8) Espíritu de cooperación.
- 9) Asistencia y puntualidad.
- 10) Relaciones humanas.
- 11) Presentación personal.

b) Para el personal con responsabilidad de conducción:

- 1) Capacidad organizativa.
- 2) Toma de decisiones.
- 3) Capacidad conductiva.
- 4) Capacidad de formación del personal a su cargo (actitud y aptitud formativas).
- 5) Capacidad de comunicación con el personal a su cargo.

Los porcentajes a asignar a cada ítem quedarán a cargo de la Comisión Permanente de Carrera.

ARTICULO 42: La reglamentación establecerá el procedimiento de las calificaciones, y el nivel mínimo necesario para computar el período anual calificado a los efectos de la promoción horizontal.

ARTICULO 43: El agente que sea calificado con menos del mínimo establecido en el artículo anterior no computará dicho período como antigüedad, a los efectos de la promoción horizontal. Si

*Recibido en el Subcomité de Reclamaciones
Fecha: 14/09/85*

*Recibido
ANA - MARIA ROSARIO
DUZ = 14.571.265*

*San Roberto
Augusto 1049/85*

[Handwritten signature]
Swt. 14.09.612

tuviera dos (2) periodos anuales consecutivos o tres (3) alternados en los últimos cinco (5) años, con calificaciones menores al mínimo establecido, quedará fuera de la Carrera Sanitaria Territorial.

ARTICULO 44: El agente que ocupe funciones de conducción y sea calificado con menos del mínimo establecido para los items del inciso b) del artículo 41, durante dos (2) años consecutivos o tres (3) alternados, perderá su función jerárquica, y estará inhabilitado para presentarse a futuros concursos para la misma función u otra superior.

[Handwritten signature]
ANNA-MARIA Foggio
DNF = 14.571.205

[Handwritten signature]
Swt 10/19/86

CAPITULO 3: DE LA CAPACITACION

ARTICULO 45: Los agentes de la Carrera Sanitaria Territorial tendrán derecho y obligación de capacitarse para las tareas específicas de los respectivos cargos y funciones, siempre que esta capacitación sea realizada en función de la conveniencia de su aplicación en el sistema. Para ello tendrá acceso a cursos, pasantías, becas de perfeccionamiento, congresos y jornadas.

ARTICULO 46: A los fines expresados en el artículo anterior la Subsecretaría de Salud Pública elaborará un Programa de Capacitación Permanente que contemplará las necesidades de todos los agentes de la Carrera.

ARTICULO (47): Dicho Programa contemplará la rotación de los agentes que se desempeñan en áreas rurales por los establecimientos de mayor complejidad dentro del Territorio, en forma anual. La Subsecretaría de Salud Pública dispondrá el traslado de un agente de especialidad afín al rotante para la cobertura del cargo mientras dure la rotación.

ARTICULO 48: Para la concurrencia a actualizaciones fuera del Territorio se deberá acreditar una antigüedad calificada no menor a un (1) año.

ARTICULO 49: A los efectos de realizar la actualización autorizada, el agente recibirá salario completo mientras dure la misma, pasajes de ida y vuelta hasta el lugar de realización, y los viáticos que la reglamentación establezca.

ARTICULO (50): Los agentes que realicen cursos o actualizaciones de más de treinta (30) días de duración deberán prestar servicios en los establecimientos territoriales por un lapso no inferior a un (1) año. En caso de no cumplimentarse lo mencionado el agente deberá reintegrar al estado el monto recibido por todo concepto, debidamente actualizado, circunstancia que se consignará previamente por escrito.

[Handwritten signature]
D.F. 14/09/86

[Handwritten signature]
ANA. MARIA - Fogpro
D.F. 14.5.86

[Handwritten signature]
Luis Roberto
D.F. 10/11/86

CAPITULO 9: DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 51: Se denomina asignación inicial del encuadramiento al valor que resulta de multiplicar el coeficiente correspondiente al mismo, según lo establecido en el Anexo I de la presente ley, por la resultante de multiplicar la totalidad de los conceptos remunerativos de una categoría 10, del régimen de la Administración Pública Territorial, por 1,35.

ARTICULO 52: Por cada año de antigüedad calificada del agente se adicionará un dos (2) por ciento de la asignación inicial de su encuadramiento. A estos efectos no se computarán como antigüedad los años en los que el agente no alcance el mínimo establecido en la calificación anual.

ARTICULO 53: Por el ejercicio de funciones jerárquicas se adicionará un porcentaje calculado sobre la asignación inicial de su encuadramiento más la antigüedad, según la siguiente escala:

- V Director: cincuenta (50) por ciento
- IV Subdirector: cuarenta (40) por ciento
- III Jefe de Departamento: treinta (30) por ciento
- II Jefe de Servicio, Supervisión, División o Sección: veinte (20) por ciento.
- I Jefe de Unidad: diez (10) por ciento.

ARTICULO 54: Se incorporarán los siguientes adicionales, todos calculados como porcentaje de la asignación inicial de los encuadramientos correspondientes:

- a) Por turno nocturno fijo: cinco (5) por ciento.
- b) Por franco rotatorio: cinco (5) por ciento.
- c) Por desempeño en zona rural o área desfavorable: veinte (20) por ciento.
- d) El adicional por título será variable según el nivel:
 - En el nivel 4 se adicionará un siete y medio (7,5) por ciento por título de auxiliar o matriculación en el oficio.
 - En el nivel 3 se adicionará un quince (15) por ciento por título de nivel terciario o universitario menor de tres (3) años, y un veinticinco (25) por ciento por título universitario de tres (3) o más años.
 - En los niveles 1 y 2, la remuneración por título está incluida en el coeficiente correspondiente del Anexo I.
- e) Por cada guardia activa de veinticuatro (24) horas: siete y medio (7,5) por ciento.
- f) Por cada día de guardia pasiva de alto requerimiento: tres (tres) por ciento.
- g) Por cada día de guardia pasiva de bajo requerimiento: uno y medio (1,5) por ciento.

ARTICULO 55: Se adicionarán al sueldo las asignaciones familiares que correspondan por ley.

Handwritten notes and signatures:

ANITA - H A B A H - Roggio
DNF = 24.571.263

ANITA - H A B A H - Roggio
DNF = 24.571.263

ANITA - H A B A H - Roggio
DNF = 24.571.263

ANITA - H A B A H - Roggio
DNF = 24.571.263

CAPITULO 10: DE LA VIVIENDA

ARTICULO 56: El Estado se compromete a asignar una vivienda digna y acorde a su grupo familiar, a los agentes que ingresen a la Carrera a través de concursos abiertos a nivel nacional.

ARTICULO 57:

ARTICULO 58: La Subsecretaría de Salud Pública debe coordinar los medios para adjudicar, al agente que permanezca más de doce (12) meses dentro de la Carrera, un (1) lote fiscal en venta, condicionada a la construcción por parte del agente de su vivienda única.

ARTICULO 59: La Subsecretaría de Salud Pública establecerá mecanismos para promover el acceso de los agentes a créditos hipotecarios para la construcción de su vivienda única, o para la adquisición de la misma a través del INTEVU u organismo equivalente.

[Handwritten signature]
DNI: 14697012

[Handwritten signature]
ANA-4291A-Regio
DNI: 14.571.205

[Handwritten signature]
DNI: 14697012

CAPITULO 11: DEL EGRESO

ARTICULO 60: El agente de la Carrera Sanitaria Territorial dejará de pertenecer a la misma por las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Por acogerse al régimen previsional.
- d) Por encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la incompatibilidad y acumulación de cargos.
- e) Por razones de salud que lo imposibiliten total y permanentemente para el desempeño de su cargo.
- f) Por razones de orden disciplinario, de acuerdo a la legislación vigente, producto del proceso administrativo.
- g) Por no calificar con el mínimo establecido en la evaluación anual, durante dos (2) años consecutivos, o tres (3) alternados en los últimos cinco (5) años.

[Signature]
 P. H. H. H. H. H.
 DNI: N. 0988611

[Signature]
 ANA - MARIA - Poggio
 DNI = 195811203

[Signature]
[Signature]
 DNI: 1041911203

CAPITULO 12: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 61: Los agentes comprendidos en la presente Carrera se regirán por el régimen disciplinario de aplicación en la Administración Pública Territorial.

ARTICULO 62: Los agentes comprendidos en la presente Carrera se regirán por el régimen de licencias vigente para la Administración Pública Territorial.

ARTICULO 63: Los agentes comprendidos en la presente Carrera gozarán de la estabilidad que les confiere el régimen de aplicación en la Administración Pública Territorial, a excepción de lo establecido por el artículo 60 inciso g) de la presente ley.

ARTICULO 64: Cuando quede vacante en forma temporaria o definitiva una función jerárquica, la misma será cubierta en forma interina, respetando el orden de sucesión entre las funciones jerárquicas que la Comisión de Carrera establezca. El interinato no podrá exceder los doce (12) meses.

ARTICULO 65: El agente que ocupe en forma interina funciones jerárquicas percibirá el adicional correspondiente en su remuneración. El ejercicio de la función en forma interina no será considerado antecedente válido para ulteriores concursos.

ARTICULO 66: Si el agente que desempeña la función jerárquica solicitara licencia mayor a doce (12) meses, perderá dicha función, la que será reconcurada.

ARTICULO 67: Los cargos que quedarán vacantes en forma definitiva deberán cubrirse por los concursos correspondientes de posesión de ingreso a la Carrera.

Los cargos que quedarán vacantes en forma transitoria por lapsos mayores a dos (2) meses, podrán ser cubiertos en forma interina durante dicho lapso, mediante contratos de prestación de servicios. Dicho interinato con personal contratado no podrá superar en ningún caso los doce (12) meses de duración.

[Handwritten signature]
DNT: 14.098.617

[Handwritten signature]
ANNA MARIA JESSIO
DNT: 14.541.205

[Large handwritten signature]
DNT: 104991826

CAPITULO 13: DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA

ARTICULO 68: Créase la Comisión Permanente de Carrera, que estará integrada por:

- a) El Subsecretario de Salud Pública.
- b) El Coordinador General de Salud.
- c) Los Directores de los hospitales del Territorio.
- d) Dos (2) representantes de cada hospital, elegidos por la totalidad de los agentes de la Carrera.

ARTICULO 69: Son funciones de la Comisión Permanente de Carrera:

- a) Asesorar a la Subsecretaría de Salud Pública sobre aspectos relacionados a la interpretación y/o aplicación de la presente Carrera.
- b) Proponer las modificaciones que considere oportuno introducir en la presente ley y su reglamentación.
- c) Proponer la reglamentación para los concursos, y las bases para los mismos.
- d) Ser el organismo de apelación en los recursos que se interpongan a las decisiones de los jurados de los concursos de la presente ley.
- e) Evaluar anualmente los resultados de la aplicación de la Carrera, debiendo elevar sus conclusiones, y publicarlas para conocimiento de los agentes pertenecientes a la misma.
- f) Estudiar las propuestas de convenios de reciprocidad con otras carreras de nivel municipal, provincial, o nacional.

ARTICULO 70: El desempeño en la Comisión Permanente de Carrera será ad honorem.

ARTICULO 71: Los representantes de los hospitales mencionados en el inciso d) del artículo 68 tendrán suplentes para casos de ausencia justificada. La no comparecencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas del titular o su suplente será motivo suficiente para designar nuevo representante.

[Handwritten signature]
DNI: 14042612

[Handwritten signature]
ANA - MARIA - POSSIO
DNI = 14.571.205

[Large handwritten signature]
DNI 101191926

CAPITULO 14: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 72: Los agentes que desempeñan sus tareas en dependencias de la Subsecretaría de Salud Pública a la fecha de la promulgación de la presente ley, revistando en Planta Permanente, Planta Temporaria o Contratados, quedan incorporados a la Carrera Sanitaria Territorial, en el encuadramiento correspondiente al cargo que ocupan. Se computará como antigüedad calificada a los efectos de la presente ley la antigüedad simple del agente.

ARTICULO 73: Los agentes que ocupasen un cargo por cambio de tarea posterior al 1º de agosto de 1987 se incorporarán a la Carrera Sanitaria Territorial en el encuadramiento correspondiente al cargo que ocupaban previamente.

ARTICULO 74: Los agentes que se encuentren desempeñando funciones jerárquicas a la fecha de promulgación de la presente ley se mantendrán en las mismas en forma interina hasta el llamado a concurso.

Si dichas funciones hubieran sido ocupadas por concurso previo, deberán reconcurrirse en un lapso no mayor a seis (6) meses. Si las funciones hubieran sido ocupadas por designación, deberán concursarse en un lapso no mayor a dos (2) meses.

ARTICULO 75: Por esta única vez se podrá acceder a un cargo jerárquico por concurso sin cumplir con el requisito establecido en el inciso b) del artículo 16, y en el inciso a) del artículo 17 de la presente ley; deberá cumplimentar el mismo en la primera oportunidad que ofrezca la Subsecretaría de Salud Pública, luego de acceder al cargo concursado. Cuando así no ocurriera, perderá la jerarquía y se llamará a nuevo concurso.

ARTICULO 76: La Subsecretaría de Salud Pública arbitrará los medios para que se dicten, dentro del primer año de promulgada la presente ley, cursos de Administración u Organización Hospitalaria, u otro equivalente, de cuatrocientas (400) o más horas de duración, en todas las Zonas Sanitarias del territorio. Las vacantes en los mismos serán ilimitadas.

ARTICULO 77: Por esta única vez se podrán incorporar a la Carrera los agentes que ya se encuentran desempeñando tareas en dependencias de Salud Pública, y que no cumplen con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley, referido a la incompatibilidad con otros cargos rentados en relación de dependencia con el Estado.

ARTICULO 78:

ARTICULO 79: La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 80: Derógase cualquier otra norma o disposición previa en cuanto se oponga a lo establecido en la presente ley.

[Handwritten signature]
Recibido
14.06.87

[Handwritten signature]
ANA-HABIA-Regido
DNI = 14.574.265

[Handwritten signature]
DNI = 14.574.265

[Handwritten signature]
DNT 11088617

ANEXO 1

COEFICIENTES A APLICAR PARA EL CALCULO DE LA ASIGNACION BASICA DE CADA ENCUADRAMIENTO

[Handwritten signature]
AREA HABIDA - Poggio
DNT 1457116

AGRUPAMIENTOS	A	B	C	D	E
NIVELES					
1	3,0	-	3,0	2,25	2,25
2	2,5	-	-	2,0	2,0
3	-	2,0	2,0	1,5	1,5
4	1,5	-	1,5	1,25	1,25
5	-	-	-	-	1,0

[Handwritten signature]
DNT 10119186